

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su exacta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 5 de Mayo de 1876.)

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carlota contra un acuerdo de esa Comision provincial que mandó rebajar las cuotas en el repartimiento vecinal á D. José y don Juan Velez de Guevara, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 10 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 12 de Diciembre de 1873 acudió á la Diputacion provincial de Córdoba D. Manuel Cárdenas, exponiendo: que á sus representados D. José y D. Juan Velez de Guevara, vecinos de La Carlota, se les habia impuesto en el repartimiento vecinal una cantidad muy superior á la que les correspondia, una vez que con arreglo á la ley de Presupuestos de 26 de

Diciembre de 1872 no podia exceder del 3 por 100 con que contribuian al Tesoro; y como el primero no poseia en dicha villa más que una casa y una fanega de tierra, y el segundo no tenia ni casa ni tierra, era evidente el exceso señalando al primero en el repartimiento 327 pesetas y 80 al último.

Por todo lo cual, y no habiéndose sujetado el Municipio á las bases establecidas en la ley, pedía que aquellas cuotas se ajustasen á lo prescrito en la misma.

Evacuando el Alcalde el informe que se pidió, dijo: que el Ayuntamiento y Asamblea de asociados que practicaron el repartimiento vecinal para el año económico de 1873 á 74, comprendieron en él á los recurrentes á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo, bases 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del art. 131 de la ley Municipal vigente, en atencion á los signos de ostentacion, número de criados y demás circunstancias de su casa; lo cual no podia producir la fanega de tierra y la casa de que se hacia mencion en dicha solicitud. Y concluyó diciendo que era muy extraño que en el término de publicacion del repartimiento, ni hasta la fecha de la reclamacion, en que llevaban pagados dos trimestres, no hubieran producido la menor queja contra dicho repartimiento.

La Comision provincial, sin embargo, acordó en sesion de 31 de Marzo de 1874 que se devolviera el importe de las cuotas, y que sólo se impusiera á los interesados el 3 por 100 de la uti-



lidad que resultaba amillarada; fundándose en que no se habian pedido declaraciones juradas para imponer las cuotas por concepto de consumo, ni contaba la aprobacion del Gobernador de la provincia.

Y habiendo reclamado contra este acuerdo el Ayuntamiento de La Carlota para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasó el expediente á informe de la Seccion, con Real orden de 30 de Noviembre de 1875.

La regla 7.<sup>a</sup> del art. 131 de la vigente ley Municipal prescribe lo siguiente:

«Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.»

Con solo observar la fecha de la solicitud en que se interpuso la reclamacion de agravios, se verá que se hizo fuera de tiempo.

Tiene la de 12 de Diciembre de 1873, y se refiere al repartimiento del año económico que empezó á regir en Julio del mismo año. Así es que, segun afirma el Alcalde y nada resulta en contrario, los recurrentes habian satisfecho dos trimestres de la cuota que se les impuso cuando reclamaron.

La Comision provincial no pudo conocer de un asunto ya ejecutoriado por ministerio de la ley, y para el cual carecia de competencia, pues sólo la habria tenido si los interesados hubieran apelado en tiempo hábil;

Por ello entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo origen de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

##### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo siguiente:

«Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que pres-

cribe el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Península é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido.

Visto el art. 8.<sup>o</sup> de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, ántes del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible:»

Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico-decimal en todos los grados de la enseñanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.<sup>o</sup> de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.<sup>o</sup> de la ley:

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente:»

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes séries de punzones necesarios para la contrastacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los fieles-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas, restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley, fueron dictadas, más por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al ménos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas:

Y finalmente, considerando que podria dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que deseen optar, si 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª ó 6.ª, siendo estas tres últimas ménos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza:

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Fe-

brero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen al cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignent en su presupuesto municipal del año económico de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria, consignent en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas; pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposicion; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales, consignent los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-tipos, que se acompaña en pliego separado, se publique y circule en union de esta Real orden.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y puntual observancia.

Zaragoza 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

## PRESUPUESTO

del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes.

COSTE DE LAS COLECCIONES DE						
	1. <sup>a</sup> CLASE.	2. <sup>a</sup> CLASE.	3. <sup>a</sup> CLASE.	4. <sup>a</sup> CLASE.	5. <sup>a</sup> CLASE.	6. <sup>a</sup> CLASE.
	Pesetas Cts.					
<b>MEDIDAS LINEALES.</b>						
Un metro de laton con su caja de nogal.....	25	25	»	»	»	»
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera.....	6·25	6·25	6·25	»	»	»
Otro de idem con id., sin comparador.....	»	»	»	2	2	2
Un doble decímetro de boj.....	1	1	1	»	»	»
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeracion é igual número de agujas.....	5	5	5	5	5	»
<b>MEDIDAS PONDERALES.</b>						
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive.....	28	28	»	»	»	»
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.....	22·25	22·25	»	»	»	»
Una idem de 20 id.....	11·50	11·50	11·50	»	»	»
Una idem de 10 id.....	6·13	6·13	6·13	6·13	»	»
Una idem de 5 id.....	3·25	3·25	3·25	3·25	3·25	»
Una idem de 2 id.....	1	1	1	1	1	»
Una idem de 1 id.....	0·75	0·75	0·75	0·75	0·75	0·75
Una idem de 1/2 id.....	0·50	0·50	0·50	0·50	0·50	0·50
Una idem de 200 gramos.....	»	»	»	»	»	»
Una idem de 100 id.....	0·87	0·87	0·87	0·87	0·87	0·87
Una idem de 50 id.....	»	»	»	»	»	»
<b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.</b>						
Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado	71·41	»	»	»	»	»
Un litro de idem con id.....	25	»	»	»	»	»
Un medio-litro de idem con id.....	17·50	»	»	»	»	»
Un doble-decilitro de idem con id.....	16	»	»	»	»	»
Un decí-litro de idem con id.....	13·50	»	»	»	»	»
Un medio-decilitro de idem con id.....	11	»	»	»	»	»
Un doble-centilitro de idem con id.....	8	»	»	»	»	»
Un centilitro de idem con id.....	5·25	»	»	»	»	»
Un litro de idem con id. en su caja de madera.....	»	26·25	»	»	»	»
Una série de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas desde el decálitro al centilitro inclusive.....	»	30	30	»	»	»
Otra idem de id. de id. de 8 id. desde el doble-litro al centilitro id.....	7·50	»	»	7·50	7·50	»
Otra idem de id. de id. de 4 id. desde el litro al decílitro id.....	»	»	»	»	»	4·50
<b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.</b>						
Un hectólitro con pié de encina y refuerzos de palastro	47·50	»	»	»	»	»
Un medio-hectólitro con idem id.....	36·25	»	»	»	»	»
Un hectólitro sin piés de encina y refuerzos de palastro	33·75	»	»	»	»	»
Un medio-hectólitro idem id.....	13·75	13·75	13·75	»	»	»
Un doble decálitro idem id.....	7·50	7·50	7·50	7·50	7·50	»
Un decálitro idem id.....	5	5	5	5	»	»
Un medio decálitro idem id.....	3·75	3·75	3·75	3·75	»	»
Un doble-litro idem id.....	2·25	2·25	2·25	2·25	»	»
Una série de medidas de 5 piezas desde el litro al medio decílitro inclusive.....	4	4	4	4	4	4
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia.....	440·41	204	102·50	49·50	32·37	12·62
	59·59	46	47·50	25·50	17·63	7·38
<b>TOTALES.....</b>	<b>500</b>	<b>250</b>	<b>150</b>	<b>75</b>	<b>50</b>	<b>20</b>

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 19 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Samper del Salz.*—Dióse cuenta de una instancia del Alcalde de dicho pueblo en solicitud de que se alce la comision de apremio por débitos del presupuesto provincial; y la Comision acordó acceder á lo solicitado, concediéndole 20 dias de próroga para el pago.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador trascribe una comunicacion del Director general de Política, dando instrucciones sobre la manera de llevar á efecto las operaciones relativas á elecciones; y la Comision acordó que se proceda á hacer la tirada que corresponda de los libros del censo electoral, satisfaciendo los Ayuntamientos la parte proporcional que les corresponda.

*Codo.*—Visto el expediente de sustitucion incoado por Pedro Val y Larráz, pretendiendo ser sustituido por Alejo Alias y Prat, la Comision acordó autorizar dicha sustitucion.

*Langa.*—Se dió principio á la vista de las excepciones legales, recayendo en ellas el siguiente acuerdo: Pascual Navarro Sebastian, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, siendo declarado exento por el Ayuntamiento, cuyo fallo se reclamó; y la Comision, revocando este acuerdo, declaró soldado á este mozo.

*Encinacorba.*—Justificado plenamente por el mozo Bernardo Martin, núm. 5, ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al citado mozo.

*Encinacorba.*—Vista la certificacion presentada por el mozo José Cabeza Casanova, de la que resulta que Juan Cabeza, hermano del José, se halla sirviendo en el ejército por su suerte, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al citado mozo José Cabeza.

*Encinacorba.*—Alejandro Gil Rodrigo, núm. 9, alegó ser hijo de viuda pobre; y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á Alejandro Gil.

*Encinacorba.*—Vista la excepcion propuesta por Valentin Gasca Casanova, núm. 10, que alegó ser hijo de viuda y que tiene otro hermano en el ejército. Considerando que Dolores Casanova, madre del mozo, no tiene más hijos que á Pedro, que se halla cubriendo plaza por su suerte en el ejército, y al Valentin, por cuya razon

debe ser éste respetado como hijo único en sentido legal; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas á Valentin Gasca.

*Encinacorba.*—Saturio Carnicer Cabrera, número 12, alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército. Resultando que la madre que se dice viuda es únicamente madre política, Maestra de niñas del pueblo, percibiendo una renta de siete reales diarios; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á Saturio Carnicer.

*Fombuena.*—Juan José Zarazaga alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene; y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al citado mozo.

*Mainar.*—Francisco Marzo Rubio, núm. 2, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas á Francisco Marzo.

*Ruesca.*—Vista la excepcion propuesta por Mariano Muñoz y Calvo, núm. 2, que alegó ser huérfano y mantener á su hermano menor de 17 años, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas á Mariano Muñoz.

*Ruesca.*—Tomás Muñoz y Lorente, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas al citado mozo.

*Ruesca.*—Justificado por el mozo Silvestre Cebrian y Tomás ser hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas á este mozo.

*Used.*—Vista la excepcion propuesta por Vicente Soler Magen, que alegó ser hijo de padre pobre é impedido, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas al citado mozo.

*Used.*—No habiendo presentado sus respectivos expedientes los mozos Blas Ibañez Vicente, núm. 4; Vicente Acero Liarte, núm. 6; Antonio Abad Pardos, núm. 9, y José Rubio Aparicio, núm. 10, la Comision concedió término á estos interesados hasta el 6 de Noviembre próximo para la presentacion de dichos expedientes.

*Villarreal.*—No habiendo presentado el mozo Joaquin Agustin Serrano, núm. 2, el expediente justificativo de ser hijo de padre que tiene otro en el ejército ni la certificacion de existencia en el mismo, la Comision declaró soldado á este mozo.

*Villafeliche.*—Vista la excepcion propuesta por Antonio Froilan Martinez, número 1, que alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas al citado mozo.

*Villafeliche.*—Pedro Ormad y Duce, núm. 10,

alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas á Pedro Ormad.

*Villadoz.*—Vista la excepcion propuesta por Bienvenido Gracia Martinez, núm. 2, que alegó ser hijo de viuda pobre, la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas al referido mozo.

*Vistabella.*—Alegada por el mozo Luis Oros Vicente, núm. 4, la excepcion de ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas al citado mozo.

*Villanueva de Giloca.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Antonio Muñoz Vicente de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas al citado mozo.

*Acared y Atea.*—Visto lo expuesto por los Ayuntamientos de dichos pueblos en el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel Galindo y Garcia, la Comisión acordó resolver esta competencia á favor del Ayuntamiento de Atea.

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 138, correspondiente al miércoles 17 del actual, se halla inserto el anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas, que copiado á la letra, dice así:

«*Direccion general de Rentas estancadas.*

El dia 26 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el abastecimiento de cajones de pino para el envase de las labores de tabacos en las respectivas Fábricas de la Península durante los años económicos de 1876-77 á 1879-80, cuyo suministro se calcula próximamente en 399.500 cajones de diferentes cabidas, en cada uno de los cuatro años citados.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente en la Caja general de Depósitos como garantía de su proposición la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el dia en que tenga lugar el remate en la portería de esta Direccion general y en las oficinas de las

respectivas Fábricas de tabacos, en cuyas dependencias se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco en las Fábricas de la Península, se compromete á entregar cada cajon bajo las condiciones indicadas, al precio de . . . , pesetas . . . , céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, P. V., Manuel Alcaráz.

#### SECCION QUINTA.

##### Edicto.

D. José María Albar, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que de orden de la citada autoridad superior me hallo instruyendo el oportuno expediente con el objeto de proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para la cruz de Beneficencia, á los Sres. D. Joaquin Marton y Gavin, Diputado á Cortes; D. Antonio Escartin, Profesor de Medicina y Cirujia, y D. Juan Antonio Atienza, Arquitecto provincial, vecinos de esta ciudad, por los servicios que prestaron en el extranjero y presentación de una extensa y luminosa Memoria, sobre la conveniencia y forma del establecimiento de un Manicomio provincial, con arreglo á los adelantos observados por aquellos, y que su celo é ilustracion les ha sujerido, conforme con lo que se dispone en el art. 5.º del Reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 15 dias las reclamaciones que se les ofrezca en pró ó en contra de su exactitud, he acordado la insercion del mismo en los periódicos oficiales.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1876.—José María Albar.—D. S. O., Martín Leon.

#### SECCION SEXTA.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes; sus

dotaciones consisten, la primera en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento por término de 15 días.

Puendeluna 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, José Buen.

En la Secretaria de esta villa se admitirán por término de 10 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, previa presentacion de los documentos justificativos.

Sástago 18 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Antonio Tremps.—P. S. M., Luis Saez, Secretario.

En esta villa de Santa Cruz de Moncayo y su Secretaria de Ayuntamiento se admiten por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos de adquisicion que lo acrediten, comenzando desde el día que aparezca inserto en este BOLETIN; y para confeccion del reparto territorial de 1876 á 1877.

Santa Cruz de Moncayo 19 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Andrés.—El Secretario, Bernabé Sarria.

Las Secretarias de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimision voluntaria del que las obtenia; sus dotaciones consisten, la primera en 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con los derechos de arancel la segunda. Los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales se proveerán con arreglo á la ley.

Morata de Giloca 17 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Manuel Durán.—El Secretario interino, Andrés Perez.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda de juicio ejecutivo instada por D. Camilo Segueras, hoy por D. Lorenzo Peribañez, contra Mariano Rabadan, el primero en esta ciudad y el segundo vecino de Alfajarin, en el que para pago del principal y costas causadas y que se causen hasta completar aquel en que fué condenado el Raba-

dan, se sacan en pública subasta los bienes y efectos siguientes y por la tasacion que se expresa:

- 1.º Una vacía de madera de pino con tape, de amasar: tasada en cuarenta pesetas.
- 2.º Una mesa de pino cuadrada: en seis reales.
- 3.º Una tabla de llevar carne: en diez reales.
- 4.º Dos mesas cuadradas de pino: en sesenta reales.
- 5.º Otra pequeña de lo mismo: en veinticuatro reales.
- 6.º Una colcha de indiana azul, en buen uso: en veintidos reales.
- 7.º Otra de igual tela: cuarenta y ocho reales.
- 8.º Dos toallas de hilo: ocho reales.
- 9.º Siete servilletas de hilo: treinta reales.
10. Seis sillas de pino: en veinticuatro reales.
11. Una arca de pino grande: en treinta y dos reales.
12. Dos tinajas de agua, una grande y una pequeña: en veinticuatro reales.
13. Cuatro gallinas y un gallo: en treinta y ocho reales y medio.
14. Medio cahiz de panizo: cuarenta reales.
15. Un carro con eje de hierro, de par de mulas, en mediano uso, con ruedas de callo, escalera con teleros de hierro, varias corridas del mismo metal con una baranda rota: en quinientos veinte reales.
16. Un cerdo como de cuatro arrobas: en doscientos veinte reales.
17. Una cabra blanca con manchas negras: en sesenta reales.
18. Una chota primala con iguales pintas: en cuarenta reales.
19. Veintisiete vacias en buen uso para salitrea: en mil ochenta reales.
20. Tres arquillos de carro: en seis reales.
21. Una caldera de cabida de ocho tinajas ordinarias: en tres mil doscientos reales.
22. Dos cubas grandes con puentecillos de hierro: trescientos cuarenta reales.
23. Dos cuencos buenos: diez reales.
24. Seis idem: treinta y seis reales.
25. Seis tinajas: ciento veinte reales.
26. Una horcacha con mango de hierro y madera: siete reales.
27. Un escalizador con mango de hierro y madera: siete reales.
28. Una espumadera de alambre: en treinta y dos reales.
29. Dos palas de hierro, una de estas con mango: doce reales.
30. Tres jarras: diez y ocho reales.
31. Once radedores de hierro: sesenta y seis reales.
32. Dos retabillos: ocho reales.
33. Un rastrillo de madera: un real.
34. Un cubete de madera pequeño: dos reales.
35. Dos canales de madera para entrar agua á la salitrea: veinte reales.
36. Un gancho pocero de hierro: cuatro reales.
37. Cinco espuestas terreras: cinco reales.
38. Una femera: dos reales y medio.
39. Dos capazos: tres reales y medio.

40. Cuatro tablas de descargar las calderas de la salitrería: nueve reales.

41. Dos pozales de sacar agua con su garrucha y sogas correspondiente: treinta y seis reales.

42. Una salitrería con su caseta vieja en las afueras del mismo pueblo; confrontante todo con camino de dichas afueras, por N. con camino de herederos, por Mediodía con vago del pueblo en el ángulo de arribas caminos, por O. con corral y casa de Antonio Miguel por Occidente; en cuya valoración se incluye el solar con su talada correspondiente por estar elevado el terreno; la caseta en mediano uso, con su puerta y pesebres los trozos de paredes existentes en parte de cerramiento, y un pozo de agua fuera del edificio sin uso por estar enronado: ascendiendo el valor de todo lo referido á seis mil seiscientos noventa y cinco reales.

43. Otra salitrería de mayor extensión, sita también en las afueras del mismo pueblo, frente á la anterior, mediante camino de herederos; confrontante toda con dicho camino por N., por Mediodía con campo ó albar de Pascual Murillo, por Oriente con camino del molino y por Occidente con era de pan trillar de dicho Murillo; en cuya valoración se incluye el solar con sus taludes correspondientes por estar elevado el terreno. El edificio del centro, con lo correspondiente á la albañilería, escavacion, hornacha y chimenea, caldera de cobre, pozos de agua dentro del edificio, puerta, ventana y dos rejas de palo, asciende todo lo referido á veintinueve mil sesenta reales.

Cuyos efectos se hallan de manifiesto en el pueblo de Alfajarin y en poder del depositario Manuel Villanueva, así como también las salitrerías, quien podrá enterar de todos los bienes embargados, y para cuyo remate se ha señalado el veintinueve del actual á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Félix Oroz y Libaros, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo de doña Manuela de Gracia, hijo de D. Juan y doña Manuela, el cual falleció sin testar en la villa de Maella el día ocho de Enero del presente año, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á deducir en legal forma el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en auto de este día á instancia de doña Dolores Oroz, hermana del finado, en el expediente de abintestado promovido al efecto: debiendo advertir que hasta el presente no se ha presentado otra persona que la doña Dolores.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. José Marraco y Ascaso, vecino de esta ciudad, y natural de Hecho, dejó á su fallecimiento ocurrido en esta localidad el diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de treinta días; pues así lo tengo acordado por auto dictado en este día en expediente promovido por el Procurador D. Juan Castro, en representación legítima de D. Luis Marraco y trece más.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

*Ateca.*

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias para acreditar el intestado de Teresa Ruiz Cánobas, vecina que fué de Aranda de Moncayo, que falleció sin disposición testamentaria, con fecha doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, por lo que por término de treinta días y mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de la misma; bajo apercibimiento del consiguiente perjuicio si no comparecen á deducirlo.

Dado en Ateca á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—Por mandado de S. S., Benito Polo.

## ANUNCIOS.

### A LOS CONTRIBUYENTES.

Pueden pagar con papel del empréstito el cuarto trimestre de contribucion actual por toda la cantidad admisible por el Tesoro, obteniendo un considerable beneficio.

Se encarga de dichos pagos, así como del canje de recibos, residuos y facturas por láminas, Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18.

El día 8 de Junio próximo á las once de su mañana, se arriendan en pública subasta en casa de D. Manuel Amorós y Cortés, en la villa de Quinto, calle de San Antonio, núm. 5, la yerbas de dos dehesas que el Sr. Duque de Villahermosa posee en los términos de La Zaida. 4a